



*Juzgado Promiscuo Municipal Santo Domingo de Silos
Distrito Judicial Pamplona, N.S.*

Dos (02) de agosto de dos mil veintidós, (2022).

Referencia:	Pertenencia Agraria
Radicado:	54-743-40-89-001-2022-00004-00
Demandante:	Pablo Ely Pabón
Apoderado:	Dr. Carlos Giovanny Omaña Suárez
Demandados:	Julio Armando Villamizar Cabeza e indeterminados

En atención a la constancia secretarial que antecede y revisado el expediente, se evidencia que el apoderado de la parte demandante, **Dr. Carlos Giovanny Omaña Suárez**, remitió escrito al correo electrónico de éste juzgado, el día primero (01), de Agosto de 2022, donde:

(i) Allegó factura electrónica de venta **Nº E38456581**, con numero de guía **9152460103**, de la empresa postal Servientrega; al revisar en la página web de la citada empresa postal, el estado del envío con el número de guía atrás citado, se evidencia que, a la fecha se encuentra en ruta, lo que deja ver que aun el señor **Julio Armando Villamizar Cabeza**, no ha recibido la notificación respectiva de la demanda, poder, anexos, pruebas y auto admisorio de la demanda.

(ii) Y en el numeral segundo, respecto a la respuesta recibida por la Agencia Nacional de Tierras, indicó el apoderado Judicial de la parte demandante que:

*“(...) conforme al oficio de fecha 2022-05-20 de la subdirección de seguridad jurídica de la Agencia Nacional de Tierras, solicitan a la oficina de registro de instrumentos públicos de Pamplona, se allegue la escritura 398 del 30 de abril de 1956 de la Notaria Segunda de Pamplona, la cual registra en anotación 1 del folio de matrícula 272-9692, Respecto a esta situación es preciso mencionar, que el día 22 de noviembre del año 2021, la oficina de Registro de instrumentos públicos de Pamplona, expidió certificado especial de pertenencia con turno 2021 -20245 del 11-11-2021 donde señala que haciendo uso del sistema antiguo registral encontró **derecho real de dominio** al señor **RUDECINDO BAUTISTA**, quien adquirió mediante escritura publica numero 278 del 7 de abril de 1906, Notaria Única de Pamplona, debidamente registrada en el Libro Primero, tomo primero, folio 229 P. 343 de 1906. Hoy matrícula inmobiliaria 272-9692. Determinándose de esta manera, la existencia de pleno derecho de dominio y/o titularidad de derechos reales a favor del señor **RUDESINDO BAUTISTA** Lo anterior quiere decir que el predio **EL BORDE DE LA LAGUNA, HOY CAMPO ALEGRE**”, con folio de matrícula 272-9692, registra derecho real de dominio, siendo de esta forma competente el Juez de la república para declarar la prescripción adquisitiva como en el presente caso ocurre; pues pese a que existen asientos registrales donde se evidencian la llamada falsa tradición, lo cierto es que este predio proviene de un derecho real de dominio en cabeza de un particular (...)”*

Por lo anterior es preciso señalar que:

El día 14 de marzo de 2022 y en respuesta a la solicitud de registro que hizo éste despacho con oficio 0135 sobre el predio **“El borde de la Laguna”**, hoy **“Campo Alegre”**, se recibió de la O.R.I.PAM, la nota devolutiva, con turno de registro **2022-789**, de fecha 8 de marzo de 2022, donde indicó:

*“(...) se inadmite y por tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones: *MEDIDAS CAUTELARES –OTRAS ORDENES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS* NO CITA AL TITULAR DEL DERECHO REAL DE ODMINIO COMO ES EL SE/OR JULIO ARMANDO VILLAMIZAR CABEZA, QUIEN ADQUIRIO POR DECLARACION JUDICIAL DE PERTENENCIA, SEGÚN SENTENCIA DE FECHA 07-11-2018 DEL JUZGADO PROMISCUO MPAL. DE SILOS (ART. 31 LEY 1579/2012 (...)); (sic).*

Una vez revisado el certificado especial aportado por la parte demandante, se observó que allí figura como titular de derecho real de dominio, el señor **RUDECINDO BAUTISTA**, y que

el predio no hace parte de otro de mayor extensión; y en la nota devolutiva proveniente de la O.R.I.PAM, figura como titular de derecho real principal, el señor **JULIO ARMANDO VILLAMIZAR CABEZA**.

En razón a lo anterior y en aras de clarificar y tener certeza, de en cabeza de quién o quiénes se encuentra la titularidad de derechos reales de dominio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria N°. **272-9692**, de la **O.R.I.PAM**, que corresponde al predio rural denominado "**El borde de la Laguna**", hoy "**Campo Alegre**", ubicado en la fracción de Ranchadero, jurisdicción municipal de Silos, N.S.; y de si el predio objeto de las presentes diligencias hace parte de otro de mayor extensión; se requirió en auto de fecha 23 de marzo de 2022 a la señora Registradora de la Oficina de Instrumentos Públicos de Pamplona, N.S., para que precisara y/o aclarara a éste despacho quién o quiénes figuran como titulares de derechos reales de dominio y la forma como adquirieron el bien inmueble que se identifica con folio de matrícula inmobiliaria N°. **272-9692**, de la **O.R.I.PAM**, que corresponde al predio rural denominado "El borde de la Laguna, hoy Campo Alegre", ubicado en la fracción de Ranchadero, jurisdicción municipal de Silos, N.S.

El 5 de abril de 2022, se recibió respuesta por parte de la Registradora de Instrumentos Públicos de Pamplona, certificó: "(...) que revisada la matrícula inmobiliaria N°. **272-9692** se estableció que esta matrícula identifica el predio rural denominado "**EL BORDE DE LA LAGUNA, HOY CAMPO ALEGRE**" ubicado en la fracción de Ranchadero, Jurisdicción Municipal de Silos, Norte de Santander, y se encontró que el titular del derecho real de dominio es el señor **VILLAMIZAR CABEZA JULIO ARMANDO con cc 1.094.243.370** quien adquirió por declaración judicial de pertenencia, según sentencia de fecha 7 de noviembre de 2018 del Juzgado Promiscuo Municipal de Silos, debidamente registrado en la anotación 19 de la matrícula 272-9692(...)".

De la respuesta dada por la señora Registradora y lo consignado en el Certificado por ella expedido el 5 de abril de 2022, se tiene que quien figura como titular de derecho real de dominio, es el señor **Julio Armando Villamizar Cabeza**, y no el señor **Rudecindo Bautista**, como equivocadamente lo había consignado esa misma funcionaria en el certificado de turno N°. **2021-20245**, del 11 de noviembre de 2021, el cual allegó el apoderado de la parte demandante junto con el escrito de demanda; siendo un bien privado.

Por lo anterior la suscrita operadora judicial del Juzgado Promiscuo Municipal de Silos Norte de Santander;

Resuelve:

Primero: Requerir al apoderado de la parte demandante, doctor **Carlos Giovanni Omaña Suárez**, para que una vez la empresa de servicio postal Servientrega entregue la notificación respectiva de la demanda, poder, anexos, pruebas y auto admisorio de la demanda al señor **Julio Armando Villamizar Cabeza**, allegue a este despacho la certificación correspondiente donde se evidencie la fecha y hora de entrega y la persona quien la recibió; esto con el fin de realizar el conteo de los términos respectivos, o en su defecto, la constancia de devolución del envío.

Segundo: Requerir al apoderado de la parte demandante, doctor **Carlos Giovanni Omaña Suárez**, para que, en el término de cinco (05) días, contados a partir del día siguiente a la notificación que por estado se haga del presente proveído, allegue a este despacho: Copia simple, completa, clara y legible de la escritura **398** del 30 de abril de 1956, de la Notaria Segunda de Pamplona, con fecha de registro de 16-05-1956, descrita en la Anotación **No 01** del folio de matrícula inmobiliaria **272-9692** y el asiento registral del instrumento mencionado; para allegarla a la Agencia Nacional de Tierras.

Notifíquese,

Otilia Flórez Bautista

Juez

Firmado Por:
Otilia Florez Bautista
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Silos - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **864bd3fbed959ce78c6727da5a66bba021f4cb35982e58eabb9920a7520c7b64**

Documento generado en 02/08/2022 03:23:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>